



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"El plan de trabajo y el cronograma de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre que considere el acopio y reciclaje. Dicho plan se describe en el "PROGRAMA de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)" publicado el 13 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344585&fecha=13/05/2014)."
(Sic.)

- II. Con fecha 25 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace notificó en el sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la **información solicitada** está disponible públicamente para su consulta:*

Dirección de Internet en donde se encuentra la información: <http://sct.gob.mx/comunicaciones/transicion-a-la-television-digital-terrestre/>

*
Publicación en donde se encuentra la información: www.sct.gob.mx
Lugar donde se puede consultar: La Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, le informa que lo solicitado es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y todo lo relativo a planes y programas de la televisión digital de transición, se encuentran su la página."*

- III. Con fecha 02 de marzo de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante ese Instituto, en el que manifiesta que:

" la Dirección General de Fomento Ambiente Urbano y Turístico afirma que la información es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y está disponible en la página de dicha Secretaría. Sin embargo, al revisar el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)



(http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Imagenes_Portada/programa-trabajo-transicion-tdt.pdf), fue posible confirmar que, como se señala en las "Líneas de Acción" de la Estrategia 2.1 localizada en la página número 28 de dicho documento, la SCT llama a **"Establecer un plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje"**, y la sección 5.3 del mismo documento, ubicada en la página 29, determina que dicha estrategia será responsabilidad de la SCT y la SEMARNAT. **En este sentido, considero que la SEMARNAT también es responsable de las reglas de operación y el cronograma de ejecución del "plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje"**. Además, tras acceder al sitio web de habilitado por la SCT para informar sobre la TDT y revisar a detalle sus contenidos (<http://sct.gob.mx/comunicaciones/transicion-a-la-television-digital-terrestre/>), fue imposible localizar la información solicitada. Por todo lo anterior, reitero que por favor **se me entreguen el plan de trabajo y el cronograma de manejo** para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre que considere el acopio y reciclaje. Otros Elementos a Someter: En un boletín con fecha del 15 de enero de 2015, la Dirección de Comunicación Social de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) comunica que, tras una averiguación exhaustiva de la Doctora Alethia Vázquez, miembro de la Sociedad Mexicana de Ciencia y Tecnología Aplicada a Residuos Sólidos. A.C. (SOMERS), fue imposible encontrar información relacionada con el plan de manejo de residuos electrónicos, lo cual confirma mis hallazgos al indagar en torno al mismo asunto." (Sic.)

- IV. Con fecha 05 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de fecha 03 de marzo del año en curso, emitido por el Licenciado Omar Cortés Rojas, Secretario de Acuerdos y Ponencias de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0920/15**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- V. Con fecha 5 de marzo de 2015 y en términos del artículo 43 de la LFTAIPG, se turnó la solicitud a la **Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico (DGFAUT)**.
- VI. Con fecha 18 de marzo de 2015, la **Unidad de Enlace** remitió los alegatos formulados por este Comité.



VII. Con fecha 27 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el IFAI en el expediente **RDA 0920/15**, en la Resolución, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvieron "**REVOCAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se instruye a efecto de que:

- **Realice la búsqueda en sus archivos del plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje y su cronograma de ejecución, referidos en el "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (TDT) y los entregue al ahora recurrente.**
- **En caso de no contar con el plan de manejo y cronograma de ejecución referidos deberá señalar al particular los motivos y fundamentos de por qué no cuenta con dicha información.**

VIII. Con fecha 27 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace remitió a la DGFAUT, la Resolución antes señalada indicándole que en caso de no contar con la información señalada, debía enviar oficio al Comité de Información donde declarara formalmente la inexistencia de la información, indicando los motivos de la misma.

IX. Con fecha 8 de abril de 2015, la DGFAUT, remitió el oficio DGFAUT/612/000373, mediante el cual señaló lo siguiente:

"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, del Plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje y su cronograma de



ejecución, referidos en el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), sin que se encontrara tal información.

Lo anterior en virtud de que no existe expediente que la Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, haya emitido o realizado hasta esta fecha, que se encuentre relacionado con el Objetivo 2, Estrategia 2.1 Establecer un plan de manejo para los televisores análogos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje, del "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014.

En la resolución que se cumplimenta se prevé: "...no pasa desapercibido para este Instituto que en el "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (TDT) se señala que para la ejecución de las líneas de acción, como es el caso del plan de manejo para los televisores análogos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje, se establecerán mecanismos de colaboración en donde se especificarán los compromisos adoptados por cada una de las partes a fin de que se dé cabal cumplimiento a la política de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015..."

En ese orden de ideas, es de hacerse notar que la SEMARNAT está en plazo para elaborar en coordinación de la SCT, los instrumentos, estrategias, mecanismos, planes y/o programas que den cumplimiento a la política referida en el párrafo que antecede, considerándose asimismo que el citado "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", no establece que el acopio de televisores análogos sea simultáneo a la entrega de los nuevos equipos receptores y que el cronograma previsto por la SCT en dicho Programa, prevé la participación de la SEMARNAT, en el sentido de "establecer un cronograma de acopio y destino final de los televisores análogos desechados producto de la transición a la TDT" con fecha límite al mes de junio de 2016.

Independientemente de lo anterior, en colaboración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a lo previsto en el "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", esta Secretaría se encuentra en proceso de formulación de un "Plan de Trabajo para el Manejo Ambiental de los Televisores Análogos desechados producto de la transición a la



TDT que considere el acopio y reciclaje.”

Este Plan de Trabajo aún se encuentra en proceso de elaboración, toda vez que se requirió de una fase previa para obtener información y datos específicos de los distintos Estados de la República, a fin de establecer una estrategia de entrega de equipos receptores. Esta primera etapa estuvo a cargo directamente de la SCT, información que es pública y que se encuentra disponible en la página electrónica <http://www.sct.gob.mx>.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de sus facultades, la SEMARNAT ha llevado a cabo acciones concretas para conducir la política nacional respecto de la prevención de la contaminación ambiental, emitiendo la "NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo”.

En dicha Norma Oficial Mexicana se clasifican a los televisores análogos como residuos de manejo especial, por lo tanto el acopio, manejo y reciclaje de los televisores análogos desechados producto de la transición a la TDT, deberá sujetarse a la citada Norma, así como a lo previsto en los artículos 9 fracción III y 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo nuestra función verificar que esta determinación se prevea en el “Plan de Trabajo para el Manejo Ambiental de los Televisores Análogos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje” que está en proceso de elaboración.”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del



Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. La **DGFAUT** señaló en su oficio **DGFAUT/612/000373** que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, del Plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje y su cronograma de ejecución, referidos en el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), sin que se encontrara tal información.

De lo antes expuesto se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en los Antecedentes VII y IX de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042215.

búsqueda exhaustiva de esta, no se encontró información relativa a la solicitada, como se señaló en el oficio **DGFAUT/612/000373** de la **DGFAUT**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGFAUT**, así como al solicitante y al IFAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA **0920/15**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 8 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales